



Catorce (14) de diciembre de 2022

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: Analida Angarita Hernández
Demandado: Edgar Acosta Romero
Radicado: 44001310300220120015500

En atención a la solicitud realizada por parte del apoderado de la parte ejecutante por medio del cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación informando que la parte ejecutada realizó el pago total de lo adeudado, así como el de las costas y los intereses, este despacho procede a pronunciarse frente a la solicitud realizada.

Antecedentes

Radicada la presente demanda, mediante auto adiado del 03 de septiembre de 2012, por cumplir con los requisitos establecidos en la ley, este despacho procedió a librar mandamiento ejecutivo de pago, a favor de Analida Angarita Hernández y en contra del señor Edgar Acosta Romero.

Mediante providencia calendada del 21 de mayo de 2014, este despacho ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso.

Mediante memorial de fecha de 25 de octubre de 2022, el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del trámite que se surte dentro del proceso que se revisa por pago total de la obligación que se ejecuta (Capital, intereses, costas, incluyendo agencias en derecho), que se levanten las medidas cautelares y que se desglose a favor de la parte demandada los documentos.

CONSIDERACIONES

Siendo el pago una forma de terminación normal del proceso, dicha figura ha sido aceptada por el derecho procesal para la extinción de la obligación pretendida a través de la acción ejecutiva. Así se desprende del contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, norma que en lo pertinente dispone:

*“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con **facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente” (...). (Negrilla y subraya fuera de texto)*

En atención a lo antedicho, y evidenciándose que el apoderado de la ejecutante, cuenta con facultad para recibir, tal y como obra en el folio 1 del cuaderno principal del expediente, no se encuentra obstáculo procesal para decretar la terminación del presente proceso por pago de la obligación y las costas del proceso, según lo solicitado por la parte ejecutante, toda vez que se satisfacen las exigencias demandadas por el artículo 461 del Código General del Proceso.

En atención a lo anteriormente señalado se decretará la terminación del proceso como lo solicita el memorialista, así mismo, de conformidad a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares realizada por este, por ser procedente se



accederá a la misma, al no existir embargo de remanentes revisados el cuaderno principal con 214 folios, el cuaderno de medidas cautelares con 58 folios y la actuación que milita en tyva, ordenándose que por secretaría se elaboren y remitan los oficios que correspondan una vez ejecutoriado el presente proveído.

Así mismo, en cuanto a la solicitud de desglose de los documentos a favor de la parte demandada, la misma no podrá ser resuelta de manera favorable, teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 116 del CGP, establece que tal acto solo podrá realizarse a petición de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación en el que registra como demandante la señora Analida Angarita Hernández y como demandado el señor Edgar Acosta Romero, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia conforme a lo expuesto en la parte considerativa, por secretaría procédase a elaborar y a remitir los oficios correspondientes en firme el presente proveído.

TERCERO: Negar la solicitud de desglose de documentos a favor de la parte demandada conforme a lo explicado en precedencia.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y habiéndose dado cumplimiento a las ordenes emitidas, procédase a archivar el expediente, dándosele salida por la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ad1713726ff69fac237b9a69f3a1491c6e339d27c0be2b223e8b43786e1ac5**

Documento generado en 14/12/2022 04:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>